



AUTORIZACIONES AMBIENTALES SECTORIALES

RESOLUCIÓN

Expediente: AAS20230015 **OPERADORES LOGISTICOS DEL MEDITERRANEO, S.A.**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: OPERADORES LOGISTICOS DEL MEDITERRANEO, S.A. **NIF/CIF:** A30347280
NIMA: 3000008020

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:
Domicilio: CTRA. SANTOMERA A ABANILLA, 158
Población: 30140 SANTOMERA
Actividad: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE ENVASES FARMACEUTICOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION SIGRE

Visto el expediente nº **AAS20230015** instruido a instancia de **OPERADORES LOGISTICOS DEL MEDITERRANEO, S.A.** con el fin de obtener Autorización Ambiental Sectorial para instalación en el término municipal de Santomera, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 5 de octubre de 2015 OPERADORES LOGISTICOS DEL MEDITERRANEO, S.A. formula solicitud para la obtención del título de gestor de residuos para el almacenamiento intermedio de residuos no peligrosos, en una instalación con ubicada en la Ctra. De Santomera a Abanilla, 158, 30140 de Santomera (Murcia) y se abre expediente AAU20150096.

Segundo. En fecha 19 de julio de 2016 la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental solicita al Operadores Logísticos del Mediterráneo, S.A. subsanación de la documentación con advertencia de desistimiento para que complete la documentación obrante en el expediente de cara a continuar el trámite administrativo.





Dirección General de Medio Ambiente

Tercero. En fecha 16 de junio de 2017 el Operadores Logísticos del Mediterráneo, S.A., remite la documentación requerida por parte de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, que da respuesta a los puntos reflejados en dicho requerimiento.

Cuarto. En fecha 7 de febrero de 2023, Operadores Logísticos del Mediterráneo, S.A., remite oficio a la Dirección General de Medio Ambiente acogiéndose a la Disposición Transitoria segunda de la Ley 4/2009, de protección ambiental integrada de la Región de Murcia y solicita el cambio a Autorización Ambiental Sectorial, abriéndose expediente AAS20230015.

Quinto. Revisada la documentación aportada por el solicitante, de conformidad con el desempeño de funciones vigente, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas para la actividad objeto de Autorización ambiental sectorial de fecha 7 de julio de 2023, favorable al otorgamiento de la autorización con sujeción a las condiciones recogidas en el mencionado Anexo de Prescripciones Técnicas.

El Anexo de Prescripciones Técnicas comprende tres anexos (A,B y C) en los que figuran las condiciones relativas a la competencia autonómica, un compendio sobre las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico en las diferentes materias, otras condiciones derivadas de las evaluaciones de impacto ambiental, así como una descripción de la documentación obligatoria al objeto de verificar ante el órgano competente autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas.

Sexto. El 11 de septiembre de 2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula Propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización sectorial con sujeción al Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas de 3 de abril de 2023 adjunto a la misma. Dicha Propuesta se notificó a la mercantil el 12 abril de 2023 para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado.

Séptimo. El 22 de septiembre de 2023 Operadores Logísticos del Mediterráneo SA presenta alegación a la Propuesta de Resolución y que una vez revisada por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, se informa lo siguiente:

(...)

1. "En el escrito presentado por el interesado, se hace solo una alegación, en la que de manera resumida, expone lo siguiente: como colaborador del sistema integral de recogida de residuos SIGRE recoge solo residuos No Peligrosos (bolsas con residuos no peligrosos de envases de medicamentos) y que en ningún caso recoge residuos peligrosos. Por lo anterior, alega que carece de sentido la inscripción como productor de menos de 10 t/año de residuos peligrosos debido a que SIGRE NO recoge medicamentos.
2. Analizado lo solicitada y vista la Propuesta de Resolución de la AAS, se advierte un error en el punto "PRIMERO", arrastrado del Informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 7 de julio de 2023 de prescripciones técnicas. En el resumen del apartado B del Anexo de prescripciones se indica que la AAS conlleva el otorgamiento de las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales, entre ellas esta "Autorización de instalación tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos según art. 33 Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.". Visto lo que el interesado solicitó autorizar, se trata de un error material el haber incluido la referencia a los residuos peligrosos. Dicho texto





Dirección General de Medio Ambiente

debería quedar de la siguiente forma: “Autorización de instalación tratamiento de residuos no peligrosos según art. 33 Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- 3. Respecto a lo indicado por el interesado, sobre la innecesidad de inscripción como productor de residuos peligrosos, indicar que se considera que se trata de un error de interpretación del interesado. La inscripción de productor de residuos peligrosos no se hace por la admisión y gestión de residuos peligrosos, que como se ha explicado en el punto 2 se trataba de un error material, esta inscripción se efectúa por que en cualquier actividad, y en esta en concreto así lo describió el propio interesado, se producen residuos peligrosos del funcionamiento de esta actividad de almacén intermedio. Los residuos peligrosos producidos se describen en el apartado A.7. del Anexo de Prescripciones Técnicas, y consisten en un 10 kg/año de Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes con LER 200121*-31*. De esta forma, se rechaza la alegación presentada por el interesado.*

Conclusión:

Una vez analizadas las alegaciones y teniendo en cuenta el análisis anteriormente realizado, se considera modificar el Anexo de Prescripciones Técnicas eliminando la referencia al tratamiento de residuos peligrosos. El Anexo de Prescripciones Técnicas modificado se adjunta a este informe, para que sea incluido en la Resolución definitiva de AAS”.

Octavo. A la vista del referido informe, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas para la actividad objeto de Autorización ambiental en fecha 14 de noviembre de 2023, favorable al otorgamiento de la autorización con sujeción a las condiciones recogidas en el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de las “autorizaciones ambientales sectoriales” recogido en los artículos 45 y 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en la Decisión de La Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014, y el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el Art. 88 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





Dirección General de Medio Ambiente

Cuarto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, se formula la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **OPERADORES LOGISTICOS DEL MEDITERRANEO, S.A.** Autorización Ambiental Sectorial para ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE ENVASES FARMACEUTICOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION SIGRE ubicado en Ctra. Santomera A Abanilla, 158, TM de Santomera; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- Autorización de instalación tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos según art. 33 Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- Inscripción como productor de menos de 10 t/año de residuos peligrosos.
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminante del suelo.

SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, como la licencia municipal de obra y actividad; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas

TERCERO: Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

Una vez concluida la instalación o montaje y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación tanto al órgano autonómico competente como al ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. En el plazo de DOS MESES DESDE INICIO DE ACTIVIDAD, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento, certificado realizado por Entidad de Control





Dirección General de Medio Ambiente

Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental sectorial, en las materias de su respectiva competencia.

Se acompañará asimismo de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente a documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, advirtiendo al titular de la instalación que de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en el anexo de prescripciones técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de *Protección Ambiental Integrada*, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales.

CUARTO.- Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley, o por transmisión del anterior titular, debidamente comunicada y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información, previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización Ambiental Sectorial se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 33.10 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.





SEXTO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada en su redacción dada por la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial en el caso de actividades sometidas a autorización ambiental integrada, resultará de aplicación lo establecido en la legislación básica estatal.

Para las instalaciones de tratamiento de residuos, no se considerarán modificaciones sustanciales:

- Aquellas que supongan una modificación de maquinaria o equipos pero no impliquen un proceso de gestión distinto del autorizado.
- Las que supongan el tratamiento de residuos de características similares a los autorizados, siempre que no impliquen un incremento de capacidad superior al 25 por 100 en la capacidad de gestión de residuos no peligrosos o procesos de gestión distintos de los autorizados.

Si se solicita autorización para una modificación sustancial con posterioridad a otra u otras no sustanciales, deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la sustancial que se pretenda.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, esta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

SÉPTIMO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

OCTAVO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Conforme a lo establecido en el artículo 33.11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la transmisión de la autorización estará sujeta





Dirección General de Medio Ambiente

a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

NOVENO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en la **Parte C** del Anexo de prescripciones técnicas.

DÉCIMO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 98.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y al artículo 8 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquéllas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.





Dirección General de Medio Ambiente

DECIMOPRIMERO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo

DECIMOSEGUNDO. Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. La notificación se hará extensiva al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL

(Resolución de 20 de diciembre de 2022 de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería)

Jorge Ibernón Fernández

RESOLUCIÓN

Única. Vista la propuesta que antecede, de conformidad con las competencias que asume la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor; resuelvo con arreglo a la misma.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

(Documento firmado electrónicamente al margen)

Juan Antonio Mata Tamboleo

01/12/2023 18:44:53

01/12/2023 12:58:30 | MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-788e4600-9071-92e0-8933-005050916280

IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL ANEXO PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AAS20230015		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	OPERADORES LOGISTICOS DEL MEDITERRANEO, S.A.	CIF:	A30347280
Domicilio social:	CTRA. SANTOMERA A ABANILLA, 158, 30140 SANTOMERA		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	CTRA. SANTOMERA A ABANILLA, 158, 30140 SANTOMERA		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE ENVASES FARMACEUTICOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION SIGRE	CNAE 2009:	4941
Coordenadas:	X: 671.021; Y: 4.219.827 (ETRS89 HUSO 30N)		

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas conlleva el otorgamiento de las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de instalación tratamiento de no peligrosos según art. 33 Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- Inscripción como productor de menos de 10 t/año de residuos peligrosos.
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminante del suelo.

C. PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD





PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad principal desarrollada en la instalación consiste en la gestión intermedia de residuos de envases de medicamentos adheridos al Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor del Producto SIGRE. Para ello se realizan las siguientes actividades específicas:

- Recepción de bolsas SIGRE procedentes de las oficinas de farmacia, con residuos de envases farmacéuticos procedentes de consumidores domésticos.
- Almacenaje de residuos de forma segregada y adecuada a la naturaleza de cada residuo, ensacado en Big Bag.
- Expedición a gestor de residuos autorizado para su transporte a tratamiento final para su tratamiento mediante valorización.
- Almacenaje temporal de residuos procedentes de la recogida municipal (orgánica, envases, enseres, etc.).

A.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1.1. SUPERFICIE

Superficie total: 868 m²

A.1.2. INSTALACIONES

Las instalaciones consisten en una nave industrial de 868 m² de superficie, pavimentada, techada y con paramentos verticales. De planta rectangular y con acceso a través de una puerta que da acceso a las oficinas, puerta para acceso de personal y materiales a las zonas de almacenamiento y muelle de carga y descarga para vehículos.

La nave industrial dispone de las siguientes instalaciones:

- Oficinas.
- Control de accesos: recepción y control.
- Aseos
- Redes de saneamiento, abastecimiento y electricidad.
- Áreas de almacenamiento:
 - Área de recepción de contenedores SIGRE procedentes de las farmacias.
 - Área de ensacado en BIG-BAG
 - Área de almacenamiento de BIG BAG en espera de expedición a gestor final.
- Muelle de carga y descarga



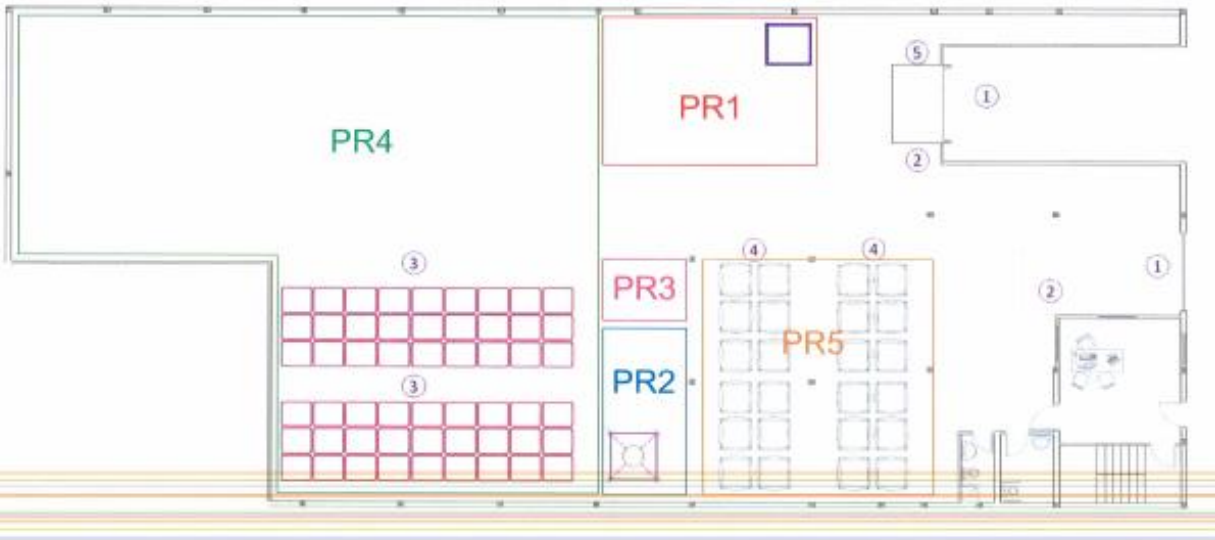


Fig. 1. Planta de la instalación y delimitación de áreas de almacenamiento

A.2. SISTEMA DE GESTIÓN





Dirección General de Medio Ambiente

Operaciones de tratamiento de residuos autorizadas	Código R (1)
Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.	R1301

(1) Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Capacidad de almacenamiento máxima de residuos no peligrosos	24 t (200 contenedores de 0,6 m ³ /ud, consideramos una densidad de 0,2 t/m ³)
Capacidad de tratamiento anual de residuos no peligrosos	828 t/año

A.3. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Agua	4,95 m ³ /año
Potencia instalada	99 kw

A.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

El régimen de trabajo es de un mínimo de 6 días a la semana excepto festivos: lunes, martes, miércoles, jueves y viernes de 10 a 13:30 horas y de 16:00 a 19:00 horas, y sábados de 9:00 a 14:00 horas.

A.5. RESIDUOS NO PELIGROSOS GESTIONADOS

Tipo de residuo	LER (1)	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Envases de papel y cartón.	15 01 01	BIG BAG	NAC
Envases de plástico.	15 01 02	BIG BAG	NAC
Envases de madera.	15 01 03	BIG BAG	NAC
Envases metálicos.	15 01 04	BIG BAG	NAC
Envases compuestos.	15 01 05	BIG BAG	NAC
Envases mezclados.	15 01 06	BIG BAG	NAC
Envases de vidrio.	15 01 07	BIG BAG	NAC
Envases textiles.	15 01 09	BIG BAG	NAC
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08.	18 01 09	BIG BAG	NAC
Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31.	20 01 32	BIG BAG	NAC

(1) Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

(2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I, Bajo marquesina BM.

A.6. RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS RESULTANTES DE LOS

01/12/2023 18:44:53

01/12/2023 12:58:30 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

IRENÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7bb8460-9071-9260-8933-0050569b6280





PROCESOS DE GESTIÓN

Tipo de residuo	LER (1)	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)
Envases de papel y cartón.	15 01 01	BIG BAG	NAC
Envases de plástico.	15 01 02	BIG BAG	NAC
Envases de madera.	15 01 03	BIG BAG	NAC
Envases metálicos.	15 01 04	BIG BAG	NAC
Envases compuestos.	15 01 05	BIG BAG	NAC
Envases mezclados.	15 01 06	BIG BAG	NAC
Envases de vidrio.	15 01 07	BIG BAG	NAC
Envases textiles.	15 01 09	BIG BAG	NAC
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08.	18 01 09	BIG BAG	NAC
Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31.	20 01 32	BIG BAG	NAC

- (1) Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
 (2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I, Bajo marquesina BM.

A.7. RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

Tipo de residuo	LER (1)	Kg/Año	Tipo de Almacenamiento (2)
Envases de papel y cartón.	15 01 01	100	NAC
Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes (3)	200121*-31*	10	NAC

- (1) Decisión de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
 (2) Nave cerrada NC, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.
 (3) Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

A.8. OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS, SEGÚN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS, PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE VALORIZACIÓN SOBRE ELIMINACIÓN.

Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D
Envases de papel y cartón.	15 01 01	R0304
Envases de plástico.	15 01 02	R0305
Envases de madera.	15 01 03	R0305
Envases metálicos.	15 01 04	R0404
Envases compuestos.	15 01 05	R0304/R0305/R0404
Envases mezclados.	15 01 06	R0304/R0305/R0404
Envases de vidrio.	15 01 07	R0503
Envases textiles.	15 01 09	R0305
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08.	18 01 09	D1001
Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31.	20 01 32	D1001

- (1) Decisión de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.





PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

B.1.1. FIANZA Y SEGURO

B.1.1.1 Seguro de responsabilidad civil y medioambiental

La actividad aplica operaciones de tratamiento para el almacenamiento intermedio de residuos no peligrosos, por lo que no es de aplicación el Art. 23.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

B.1.1.2 Fianza

La actividad aplica operaciones de tratamiento para el almacenamiento intermedio de residuos no peligrosos, por lo que no es de aplicación el Art. 23.5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

B.1.2. Inicio de la actividad

Teniendo en cuenta la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI y lo establecido en las legislaciones sectoriales de residuos y de emisiones a la atmósfera, una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad a la Dirección General de Medio Ambiente. Junto a esta comunicación deberá presentar:

- Certificado del técnico director del proyecto, en su caso.
- En cumplimiento del artículo 33.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde, este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.
- Copia de la Licencia municipal de actividad, al objeto de poder dar cumplimiento, en el otorgamiento de esta autorización, al artículo 7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental sectorial y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos





Además de lo anterior, el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la fecha comunicada de inicio de la actividad, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica.

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

En el desarrollo de la actividad prevista respecto a la gestión de residuos no peligrosos, se deberán observar además de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y su normativa de desarrollo

B.2.1 Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad

Los residuos producidos, o en su caso los admitidos para su gestión en las instalaciones, serán clasificados mediante un código de la Lista Europea de Residuos LER, publicada según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014), identificándose sus características de peligrosidad HP, según lo establecido en el Anexo I de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Para los residuos que se envíen a eliminación mediante vertedero se deberá realizar una caracterización básica previa conforme al anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.

B.2.2 Envasado, etiquetado, almacenamiento

Envasado, etiquetado y almacenamiento: Los residuos producidos, tanto los de carácter peligroso como los no peligrosos, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, como paso previo para su envío a gestores autorizados.

Separación: Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.

Tiempo máximo de almacenamiento: No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine

B.2.3 Prevención de la contaminación

Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán





Dirección General de Medio Ambiente

operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y/o cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barrera estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 21 y 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).





Dirección General de Medio Ambiente

- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

B.2.4 Envases Usados y Residuos de Envases

Se estará a lo dispuesto en la Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

Según lo establecido en Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:

- Para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases domésticos, comerciales e industriales, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón.
- Como poseedor final deberá retornar a los distribuidores o a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor los residuos de envases comerciales sujetos al sistema de depósito, devolución y retorno, en las condiciones de conservación y limpieza, o cualesquiera otras definidas por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor. Estas condiciones deberán ser proporcionales, evitando, en todo caso, desincentivar el retorno de los envases.
- Deberá separar por materiales y peligrosidad los residuos de envases comerciales no sujetos al sistema de depósito, devolución y retorno, y según proceda:
 - a) Depositarlos en los puntos de recogida establecidos por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, y según las condiciones definidas por los mismos, o
 - b) Entregarlos directamente a gestores autorizados cuando así se prevea en los acuerdos mencionados en el artículo 42.5, teniendo en cuenta el principio de jerarquía.

A estos efectos, las normas sobre residuos peligrosos serán aplicables a partir del momento en que los envases vacíos que sean peligrosos, después de su uso, sean depositados y puestos a disposición del sistema de responsabilidad ampliada del productor, o cuando sean entregados directamente a gestores autorizados.

- En ningún caso, los poseedores abandonarán los residuos de envases en el entorno.
- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, deberá proporcionar información a los sistemas individuales o colectivos acerca de la gestión de los residuos de envases comerciales en los casos previstos en el artículo 42.5 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.





B.2.5 Producción de Aceites Usados

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados **PRODUCIDOS** mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. Deber
án garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- a. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- b. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

El acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

B.2.6 Archivo cronológico para la producción y gestión de residuos

En base a lo establecido en el art. 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Fecha y hora
- Origen de los residuos.
- Cantidades
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.





B.2.7. OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de comunicación, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Acceso a la plataforma eSIR

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

B.2.8 LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS

Deberá cumplir con lo establecido en la legislación vigente en materia de residuos:





Dirección General de Medio Ambiente

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

B.2.9. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras propuestas por el Órgano Ambiental:

- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento en óptimas condiciones.
- Evitar cualquier rotura accidental de los contenedores de residuos realizando inspecciones visuales de los contenedores antes de la descarga en las instalaciones.

B.2.10. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles (MTD) en el mercado para que en la medida de lo posible se minimicen las emisiones atmosféricas, al agua, los residuos, la contaminación al suelo y la energía en el proceso de la actividad desarrollada por la empresa.

B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo.





Dirección General de Medio Ambiente

Del contenido del informe preliminar de situación del Suelo y de la documentación aportada por el titular de la autorización, no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el IPS al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005. Se presentará un informe preliminar del suelo I.P.S cada 8 años.

También deberán ser remitidos sendos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

No obstante, todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el Titular de la autorización, deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, el Titular de la autorización, utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

B.4. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

B.4.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

1. Memoria anual sobre gestión de residuos.

Anualmente el interesado., presentará por registro oficial ante la Dirección General de Medio Ambiente, una memoria resumen del archivo cronológico tal y como se indica en el artículo 65 de la 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados. La información a aportar será inicialmente la establecida en el anexo XV de la Ley 7/2022 de 8 de abril, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fije un formato definitivo que puede ser telemático.

Memoria ANUAL (*) de Residuos								
Actuación ANUAL (años)								
X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+8
	√	√	√	√	√	√	√	√

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental sectorial o su renovación.

(*) Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. Memoria resumen de Envases y Residuos de Envases





Dirección General de Medio Ambiente

El gestor presentará junto con la Memoria Anual sobre Gestión de Residuos la Memoria resumen de Envases y Residuos de Envases exigida por el artículo 49.1 del *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases*.

Memoria resumen (*) de Envases y Residuos de Envases								
Actuación ANUAL (años)								
X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+8
	√	√	√	√	√	√	√	√

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental sectorial o su renovación.

(*) Antes del 1 de marzo en el año que se indica.

B.4.2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS

Informe preliminar de situación del suelo cada 8 años y en aquellos casos establecidos en el apartado B.3 de este anexo de prescripciones técnicas:

B.4.3. INFORME PERIÓDICO DE ECA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE LA AAS

Cada 8 años el interesado presentará junto a la solicitud de renovación de la AAS, informe elaborado por Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia sobre el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en esta autorización ambiental sectorial, incluyendo: toda la documentación técnica, mediciones de ECA, informes de laboratorio, etc., requeridos en el programa de vigilancia y control ambiental. Se incluirán también, los resultados y la valoración de las mediciones en inmisión según se establezca por el Servicio competente en dicha materia.

Informe de ECA								
Actuación trienal(años)								
X	X+1	X+2	X+3	X+4	...	X+8	...	X+16
√						√		√

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental sectorial o su renovación.

(*) Antes del 01 de junio en el año que se indica.

B.4.4. OTRAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES

1. **Declaración Anual de Medio Ambiente**, en cumplimiento del el **Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia**.

Declaración ANUAL (*) de Medio Ambiente								
Actuación ANUAL (años)								
X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+8
	√	√	√	√	√	√	√	√

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental sectorial o su renovación.

(*) Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. **Operador ambiental**, en cumplimiento del Artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante





Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente,
Universidades, Investigación y Mar Menor
Secretaría Autonómica de Energía,
Sostenibilidad y Acción Climática

Subdirección General de Residuos y Economía Circular



**CARAVACA
DE LA CRUZ 2024**
AÑO JUBILAR

Dirección General de Medio Ambiente

dicho órgano. El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.

01/12/2023 18:44:53

01/12/2023 12:58:30 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7bb8460-9071-9260-8933-0050569b6280





PARTE C: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD

CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de seis meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que, en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

